

GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN (ESPAÑA)



**ANTEPROYECTO
DE
LEY DEL DEPORTE**

Propuestas de GEMME España

(Asociación núm.G64546351)

www.mediacionesjusticia.com

presidencia@mediacionesjusticia.com

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2021, el Ministerio de Cultura y Deporte y organismos públicos adscritos ha aperturado plazo para la presentación de aportaciones al Anteproyecto de Ley del Deporte, en trámite de audiencia e información pública.

El Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España (GEMME España), ostenta un directo y legítimo interés en el trámite abierto y estima imprescindible expresar su opinión y realizar aportes, habida cuenta que:

1. GEMME nació como asociación europea para contribuir al desarrollo de la mediación y los MASC. Es consultora del Consejo de Europa y de la Comisión Europea en esta materia. Colabora en diversos proyectos con la Academia de Derecho Europeo (ERA), es partner en la Red Europea de Formación Judicial (REFJ) y asesora experta en el Stakeholders Advisory Board (SAB) de la Oficina Europea de Propiedad Intelectual (EUIPO). Se encuentra implantada en España por medio de su sección nacional (GEMME España).

2. GEMME España, como asociación de carácter no gubernamental y no representativo profesional, tiene entre sus principales objetivos:

- . Favorecer el conocimiento de la mediación en todos los ámbitos profesionales que pueden intervenir en aquellas etapas de conflicto en que las partes pueden aún ser capaces de evitar la confrontación que el proceso contencioso representa.

- . Promover los métodos ADRs y las prácticas colaborativas como mejor manera de satisfacer los intereses de los ciudadanos, las empresas y las instituciones.

- . Que la cultura del diálogo se imponga como método de solución de conflictos frente a la cultura del enfrentamiento.

3. Como entidad y a través de sus miembros, GEMME España viene impulsando desde hace muchos años en nuestro país la implantación de la mediación en el entorno de los tribunales de justicia y en otros ámbitos, en colaboración con instituciones y colegios profesionales.

4. Asimismo, esta asociación realiza numerosas actividades de difusión e impulso de la mediación dirigidas a profesionales, a estudiantes y a la ciudadanía en general.

5. La actividad de la sección española de GEMME se proyecta también a nivel internacional, con intervenciones de sus miembros en mesas redondas de expertos en mediación y en proyectos de implantación y/o impulso en distintos ámbitos, incluido el educativo y el intercultural, en el seno de la Unión Europea y en países tan diversos como Israel o República Dominicana, entre otros. En la actualidad, la presidenta española es también presidenta europea de GEMME, y dos miembros más de la sección española forman parte del Consejo de Administración de GEMME Europa.

6. Todas y todos los miembros de GEMME aportan valiosas experiencias y un enriquecedor intercambio de saberes y prácticas, por cuanto que su procedencia profesional es muy diversa. Este intercambio se canaliza a través de grupos de trabajo internos, fruto de cuya labor se elaboran documentos consolidados de aportes en los distintos ámbitos de actuación. Para la redacción del presente, se han tenido en cuenta las aportaciones de miembros de todo el territorio nacional, a quienes se ha abierto un plazo interno de participación democrática.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Tal como recoge el Anteproyecto en su preámbulo, “el deporte se ha consolidado como una actividad esencial para los españoles que precisa la atención y protección de los poderes públicos.” Este mismo texto hace hincapié en los valores que son consustanciales a la actividad deportiva, entendiéndose, con una interpretación global del citado Anteproyecto, que priman los principios igualdad y desarrollo pacífico del deporte.

Partiendo de esta base, hemos de recordar que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz, cuyo articulado plasma el mandato de potenciar la educación para la paz, la no-violencia y los derechos humanos a través de la promoción del diálogo como práctica de gestión y transformación de los conflictos.

GEMME entiende que una vía adecuada para hacer realidad todos esos principios es la mediación, cuya naturaleza jurídica se asienta en el diálogo y el acuerdo por encima de soluciones adversariales y confrontativas, salvaguardando la confidencialidad de las partes y promoviendo la libre disposición en cuanto a la posibilidad de pactar para prevenir, contener o resolver los conflictos.

Hay que tener en cuenta que, tanto a nivel estatal como autonómico, la mediación está cada vez más presente en las reformas legislativas emprendidas en España, entendiéndose incardinada dentro del derecho fundamental de la ciudadanía de acceder a la Justicia (art. 24 de la Constitución) y contemplándose no como un método alternativo de resolución de conflictos, sino adecuado, en línea y coexistencia con otros como el proceso judicial o el arbitraje.

Igualmente, es de notar que en el deporte pueden darse disputas en diversos campos. Los conflictos que surgen en este ámbito afectan a intereses públicos y privados, cuya distinción es en ocasiones muy difusa y, por ese motivo, la solución de las controversias que surjan demanda mecanismos más flexibles que los trámites generales del procedimiento administrativo. De hecho, así se regula en algunas leyes territoriales, pudiéndose citar a este respecto el artículo 121 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, bajo la rúbrica general de *“El arbitraje, la conciliación y la mediación en materia deportiva”*.

Por demás, el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que los recursos de reposición y alzada puedan sustituirse por *“otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje”*. Dicho artículo remite a lo que establezcan las leyes sectoriales, de modo que de nada sirve la previsión normativa básica citada, si el legislador que regula las distintas áreas de la actividad administrativa no contempla de un modo más amplio el recurso a esos otros métodos adecuados de solución de conflictos.

La referencia que realiza el artículo 121 del Anteproyecto a la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles (Ley 5/2012, de 6 de julio) es

positiva pero insuficiente, toda vez que parece circunscribir al ámbito privado civil y comercial toda posibilidad de acuerdo y pacificación de los conflictos. En el sector deportivo también existen y son frecuentes los conflictos de carácter laboral, penal y administrativo, esferas estas que no se contemplan en la citada Ley 5/2012 y en las que, sin embargo, la mediación es una realidad en nuestro país desde hace bastante tiempo, tanto a nivel intrajudicial como extrajudicial. Es más, en los últimos años se han elaborado anteproyectos de ley donde se subraya el papel de los MASC y la mediación como vías idóneas para la solución de los conflictos no solo en el orden jurisdiccional, sino también en cuanto a la convivencia pacífica como por ejemplo el Anteproyecto de Ley de Convivencia Universitaria.

En resumen, el Anteproyecto debería contemplar y fomentar la mediación de una manera más decidida y acorde con los tiempos a estos niveles:

- Establecer la mediación como un derecho de las personas y entidades para la gestión y solución pacífica de sus disputas en el ámbito deportivo, sean de la naturaleza que sean y facilitando el acceso a la misma.
- Promover la educación para la mediación y la cultura de la paz en las escuelas deportivas de todos los niveles, así como en las facultades universitarias encargadas de la formación en actividad física y deporte.
- Que el Consejo Superior de Deportes asuma como una de sus competencias el impulso de la mediación.

Partiendo de estas premisas, se realizan las siguientes propuestas sobre el articulado del texto publicado.

III. PROPUESTAS

- ARTÍCULO 2.3 Ampliar este apartado, añadiendo in fine: así como el fomento de los métodos de gestión y solución pacífica de los conflictos, como la mediación.
- ARTÍCULO 3: Añadir un apartado q: Fomentar, promover e implementar la cultura de la paz a través de la formación en métodos de gestión de conflictos y mediación, así como facilitando la utilización de este recurso para gestionar y resolver los conflictos surgidos en el ámbito deportivo.

- ARTÍCULO 13: Añadir un apartado dd): Impulsar y promover los métodos de gestión y solución pacífica de los conflictos, como la mediación.
- ARTÍCULO 21: Añadir un apartado 4: Las personas deportistas tienen derecho a elegir la mediación como vía de gestión y solución de conflictos de cualquier tipo, civil, mercantil, disciplinario, penal, laboral, administrativo, etc., garantizándose su acceso y participación en la misma.
- ARTÍCULO 26: Añadir un apartado 3: Asimismo, tienen derecho a elegir la mediación como vía de gestión y solución de conflictos de cualquier tipo, civil, mercantil, disciplinario, penal, laboral, administrativo, etc., garantizándose su acceso y participación en la misma.
- ARTÍCULO 36: Añadir un párrafo 5: Los entrenadores deportivos deberán formarse en gestión de conflictos.
- ARTÍCULO 38: Añadir un apartado 6: Los árbitros y jueces deportivos deberán formarse en gestión de conflictos.
- ARTÍCULO 47: Añadir un apartado 6: Los Estatutos dispondrán un sistema para la solución de los conflictos de todo orden que puedan plantearse en el seno de las federaciones.
- ARTÍCULO 50: Modificar el apartado 8 diciendo: La obtención de la licencia no implicará la sumisión ni obligatoriedad de acudir a un sistema predeterminado de solución de conflictos, siendo un derecho de los deportistas hacerlo a través de mediación o de cualquier MASC que garantice la voluntariedad del proceso y el derecho de aquellos a la autonomía de la voluntad.
- ARTÍCULO 52: Añadir un apartado p: Impulsar y promover los métodos de gestión y solución pacífica de los conflictos, como la mediación.
- ARTÍCULO 58: Añadir un párrafo 4: Un sistema de solución de los conflictos que pudieran darse tanto en la interpretación como en la ejecución del convenio.
- ARTÍCULO 89: Añadir un apartado 6: Se promoverá y facilitará el acceso a la mediación y otros MASC para la solución de los conflictos y fomentar la convivencia universitaria.

- ARTÍCULO 90: Añadir un apartado 4: Con el fin de fomentar la convivencia escolar, se promoverá y facilitará el acceso a la mediación y otros MASC para la solución de los conflictos y pacificación de la convivencia.
- ARTÍCULO 99: Añadir un párrafo in fine al apartado 2: Los conflictos derivados del régimen disciplinario, así como las reclamaciones y recursos formulados contra las sanciones impuestas, podrán resolverse a través de la mediación y otros MASC.
- ARTÍCULO 100: Añadir un apartado 2 al punto 2 del artículo: Asimismo, cuando la cuantía destinada a indemnizar por tal responsabilidad no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, a través de mediación u otros MASC.

Añadir un apartado 3: Las responsabilidades administrativas contempladas en este artículo podrán solucionarse a través de mediación u otros MASC.

- ARTÍCULO 116: Añadir un apartado 5: Para los conflictos derivados de la revisión de las sanciones impuestas, podrá acudir a mediación u otros MASC.
- ARTÍCULO 120: Añadir un apartado 4: Asimismo, para las controversias derivadas de la impugnación de los actos administrativos, podrá acudir a un proceso de mediación u otros MASC.
- ARTÍCULO 121: Modificar los apartados 3 y 4 y añadir unos apartados 5 y 6:
3. Las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales establecerán en sus Estatutos o reglamentos, o mediante acuerdos de la Asamblea General, un sistema común de carácter extrajudicial en el que se contemple la posibilidad de acudir a mediación y a arbitraje. Si fuera un sistema de carácter internacional se establecerá expresamente una forma para la ejecución de los laudos arbitrales o los acuerdos de mediación que puedan adoptarse, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

4. Contra los laudos que puedan adoptarse en el marco del sistema extrajudicial de solución de conflictos a que se refiere el apartado anterior podrá ejercitarse la acción de anulación o solicitarse la revisión ante la jurisdicción civil en los términos previstos en el Título VII de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre.
5. Contra lo convenido en los acuerdos de mediación podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2012, de 6 de julio.
6. También podrá acudir a mediación cuando se haya iniciado el proceso en la jurisdicción civil o mercantil, bien a petición de parte o bien por derivación judicial, siendo de aplicación en cuanto dispone la Ley 5/2012.

IV. CONCLUSIONES

La mediación posibilita dar cumplimiento a valores propios de la práctica deportiva, entre ellos, la participación y el diálogo pacífico. Asimismo, permite la transparencia y buen gobierno, fines perseguidos en el Anteproyecto.

Atendiendo a la tipología de conflictos del ámbito deportivo, analizadas las circunstancias del caso concreto, muchos serían susceptibles de gestión y resolución a través de la mediación, tanto por razón de la materia como por los agentes y operadores implicados, incluidos los conflictos interadministrativos, en los que la mediación posibilitara el desarrollo de un sistema deportivo coordinado con el conjunto de las Administraciones Públicas.

El desarrollo de la mediación y la gestión pacífica de conflictos en la práctica deportiva puede ser un valioso instrumento de prevención y erradicación de la violencia en este ámbito.

Las propuestas que se realizan en este documento intentan mejorar el texto de la futura ley, desde la perspectiva constructiva que caracteriza siempre la actuación de GEMME España. Se ofrece, al efecto, la máxima colaboración posible y el alto grado de compromiso e implicación con la mediación, el diálogo y los valores democráticos que establecen nuestros estatutos.